

# CONCLUSIONES

- Es evidente que la doctrina internacional de protección a los adolescentes lo que pretende es que éstos sean juzgados y reciban medidas socio-educativas en instituciones especializadas en menores. Comparto la visión protectora de la legislación internacional, considero, además, que más que legislar sobre sanciones, lo que se debería de hacer es prevenir las conductas antisociales de los jóvenes, luchar por mejorar las condiciones económicas y sociales que fortalezcan a la familia.
- En aras de un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, es necesario legislar y tipificar las conductas antisociales en una legislación dirigida a adolescentes en los que concurren los menores infractores, y se contemple las medidas aplicables y los términos de las mismas, en caso de incurrir en la conducta sancionable, para de esta forma dejar de utilizar la tipificación de adultos y sus sanciones como legislación complementadora en esta materia; tal como lo regulan legislaciones como la de Brasil en el Estatuto da Crianca e Adolescente, Título VII, Capítulo II.
- En legislaciones como la de Colombia (art. 170, CIA), se contempla la reparación del daño a los padres o tutores como responsables solidarios, algo que en nuestra legislación no se encuentra, dejando a la víctima en estado de indefinición en lo que respecta al tema, lo más conveniente es incluir a los responsables del menor (padre o tutor) como conjuntamente obligados al resarcimiento de los daños; la solución en nuestra legislación a la problemática, sería incluir a los padres o tutores como responsables solidarios en la reparación de los daños.
- Los niños deben estar protegidos cualquiera que sea su edad, y si es necesario que las leyes se modifiquen con el fin de hacerlas más estrictas y menos benévolas para quienes causan daño a la sociedad, el gobierno debe tomar en cuenta que esto se hace para fines de reestablecer una educación y que ese proceso socio-educativo quede a cargo de instituciones especializadas en menores; asimismo, considero

pertinente se distingan todas las medidas en esta materia por ser socio-educativas, no opresivas, y que favorecen en todo momento, el Interés Superior del Niño.

- En lo que respecta a criterios jurisprudenciales, es claro que la Suprema Corte ha creado jurisprudencia para algunas de las lagunas que presentan los Sistemas Integrales en General, tales como la interpretación de los principios, o en la definición del concepto de Interés Superior del Adolescente, lo que hace que la ley lleve de la mano a quienes aplican la misma. También, ha ordenado la forma de evaluación para la especialización de los funcionarios integrantes del Sistema de Justicia para Menores, el cual considero de manera personal y en forma de propuesta para autoridades, sería el no educando a los agentes que ya se encuentran dentro del sistema de Justicia para Adultos, sino formar a nuevos elementos con una cultura proteccionista, garantista, dándoles una educación desde cero, para que de raíz tengan los principios y criterios que necesita este sistema de Justicia para Adolescentes y que no se intente implementar una nueva perspectiva de criterios judiciales a las personas que por años han tenido una visión diferente a la que intenta ser utilizada, en este Sistema. Es mas fácil y efectivo “hormar” un criterio jurisdiccional, que intentar cambiarlo.
- En materia federal, no hay una figura de Ministerio Público o Defensores de Oficio especializado en Justicia para Adolescentes, que se encuentre especializado en los delitos de fuero federal, como Delitos contra la salud, Trafico de indocumentados, Potación de arma de uso exclusivo del ejercito y sus variantes, Contrabando, etc.
- Por otra parte, es necesario mencionar sobre el Principio de Mínima Intervención, tomando en cuenta el criterio de la Corte, que menciona que deben de buscarse los medios alternativos para dirimir conflictos, y que se intervenga en lo más mínimo de manera jurisdiccional, porque esto genera una afección en los menores, a parte que, a pesar de ser un procedimiento más rápido que el de adultos, es tardado y hay ocasiones en las que no se llega a la finalidad de la reparación del daño, por esto es que a manera de crítica, se debería de dar mas promoción a los procedimientos

alternos para la solución de conflictos. Por lo que concluyo que es necesario creer en estos procedimientos e impulsarlos, para que de esta forma no se afecte a un menor que incurra en una conducta delictiva no grave, y al mismo tiempo auxiliando a la economía procesal, sería una menor carga de trabajo para los Juzgados Especializados, dándole éstos mayor importancia y atención a adolescentes que en verdad presenten una patología o que hayan cometido un delito de mayor gravedad.

- Se requiere generar, en materia local, un sistema Integral que analice el entorno social y económico del menor que este en conflicto con las leyes penales, así como el estudio detallado y profesional de la funcionalidad de la familia del mismo, para verificar si hay patologías sociales dentro de la estructura familiar y de esta forma evitar que el menor sea afectado por la misma.
- Como consecuencia de lo anterior, si se confirmara que exista una influencia familiar en la conducta delictiva del adolescente, que exista medidas sancionadoras para los padres o tutores de los niños que, por culpa comprobada de los familiares, cometan algún tipo de delitos. Esto es algo que contemplan legislaciones internacionales (art. 101 ECA, Brasil), que sería bueno que se adoptara también en las nuestras.
- Conforme a los datos recabados en el estudio exploratorio-descriptivo, se puede apreciar que la mayoría de los delitos son cometidos por menores de 16 y 17 años de edad, mismos que una vez cumplida su pena lo más probable es que ya sean mayores de edad, y no se puede ver si la reintegración fue efectiva porque sus antecedentes como menor son borrados, y si reinciden en la delincuencia no hay forma de hacer un cotejo de información de los dos sistemas penales. Por la alta incidencia de jóvenes de estas edades se necesita implementar políticas más fuertes para la prevención del delito en este grupo etario.

- Por otra parte, se nota que la gran mayoría de los actos antisociales son realizados por adolescentes del sexo masculino, por lo que, de la misma forma, se recomienda hacer programas de prevención de delitos dirigidos a las necesidades de los menores varones.
- En lo que refiere a las sentencias, se observa que se ha incrementado la ingerencia del Estado para resolver asuntos de menores, ya que del año 2008 al 2011 es evidente el incremento de resoluciones que se han dictado, y de estas, que la tendencia es mayor a la medida de externamiento, lo que denota una tendencia, mínima, a otorgarle al menor la facilidad de compurgar la pena sin la privación de la libertad. Conforme a los datos adquiridos, también se puede apreciar que es muy poca la sentencia absolutoria o de no responsabilidad.

Como última reflexión general, quisiera proponer que en estos puntos en particular se hicieran mejoras en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:

- Responsabilizar a los padres o tutores solidarios, en los casos que amerite la reparación del daño causado a la víctima, para no dejarla en estado de indefensión ante este derecho.
- Especializar a todos los agentes que actúan en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, tanto en el tratamiento de los menores, como en el conocimiento de los instrumentos jurídicos utilizables en la materia. Siendo éstos agentes formados desde cero, es decir, no capacitar a personas que ya hayan estado involucrados en el sistema de justicia para adultos.
- Aplicar con mayor frecuencia las medidas no privativas de la libertad, para que el aislamiento no afecte más el desarrollo del menor.
- Legislar y tipificar un catálogo de conductas antisociales contrarias a las leyes penales, donde se incluyan las medidas aplicables a los menores, en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

- Homologar las medidas socio-educativas aplicables a los menores que estén en conflicto con las normas penales, en todas las entidades federativas, ya que las diferencias entre estas, ya que puede resultar mas conveniente cometer delitos en cierto estado que en otros, por tener menor medida socio-educativa.